



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 106/13

Luxemburgo, 16 de septiembre de 2013

Sentencia en el asunto T-250/10
Knut IP Management Ltd / OAMI

El Tribunal General resuelve a favor del Zoo de Berlín el litigio surgido sobre la marca KNUT – DER EISBÄR

Habida cuenta de que existe riesgo de confusión con la marca alemana anterior KNUD, la Oficina Comunitaria de Marcas denegó fundadamente a la empresa británica Knut IP Management Ltd el registro de la marca comunitaria KNUT – DER EISBÄR

Knut es el nombre de un oso polar muy conocido, que nació el 5 de diciembre de 2006 en el Zoo de Berlín y fue objeto de una atención muy especial por parte de la prensa tanto en Alemania como en otros países.

En abril de 2007, la empresa británica Knut IP Management Ltd solicitó ante la Oficina Comunitaria de Marcas (OAMI) el registro como marca comunitaria del signo denominativo KNUT – DER EISBÄR para, en particular, productos de papel y cartón, prendas de vestir, calzado, gorras, artículos de deporte y actividades deportivas.

El Zoo de Berlín (Zoo Berlin) se opuso a dicha solicitud, alegando riesgo de confusión con la marca anterior KNUD, de la que es licenciatario y que está registrada en Alemania para, en particular, libros, juegos, juguetes y muñecas. Existe riesgo de confusión cuando el público puede creer que los productos o servicios para los que se usan las marcas en conflicto proceden de una misma empresa o de empresas vinculadas económicamente.

La OAMI estimó la referida oposición. Para la OAMI, habida cuenta, por una parte, de la similitud que se da entre los signos KNUD y KNUT – DER EISBÄR y, por otra, de la identidad o al menos similitud que se da entre los productos y servicios de que se trata, en las zonas de habla alemana existe riesgo de confusión.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal General desestima el recurso interpuesto por Knut IP Management Ltd contra la resolución de la OAMI.

Teniendo en cuenta que, en primer lugar, los productos y servicios controvertidos son en parte idénticos y en parte similares y, en segundo lugar, que entre los signos en conflicto, considerados de manera global, existen similitudes importantes que se deben especialmente a que el público pertinente recordará sobre todo el inicio de las marcas, que es idéntico, esto es, los elementos «knud» y «knut», la OAMI pudo llegar a la conclusión válida de que, para el público relevante, dichos signos no son lo suficientemente distintos como para descartar cualquier riesgo de confusión entre la marca anterior y la marca solicitada.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA: La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667